



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1096/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.**18 de marzo de 2020**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de septiembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Me inconformo con la respuesta e impugno la incompetencia manifestada. Reitero los términos de mi solicitud. sic

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Como se expuso en líneas precedentes la solicitud, fue derivada a la Fiscalía General de Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el Acuerdo de incompetencia 74/2020, a través de los oficios 483 y 488, ambos de fecha 05 cinco de marzo de los corrientes, quedando plenamente motivada y justificada la razón por la cual se consideraba que dichos sujetos obligados resultaban competentes para atender la solicitud de merito...sic

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado a través de su informe de ley informó acreditó que derivó la solicitud de información a las autoridades competentes.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado documento la no competencia el día **05 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte** por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 06 seis de marzo de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 09 nueve de marzo de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.-Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 03 tres de marzo de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02119620, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:

- I. **Número de** (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Con el siguiente nivel de **desglose**:

- 1.- El número de víctimas identificadas.
- 2.- El número de imputado identificados.
- 3.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.
- 5.- Nacionalidad de las víctimas.
- 6.- Día de presentación de la denuncia.
- 7.- Si existió o no extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encontraba.
- 8.- Si existió o no aseguramiento de elementos probatorios.
- 9.- Si existió o no detención en flagrancia del o los probables responsables del delito.
- 10.- Si existió o no detención por orden de aprehensión emitida por órgano judicial.
- 11.- Si existió o no identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito.
- 12.- Si existió o no identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio.
- 13.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 14.- Si se determinó o no el monto de la reparación del daño para la o las víctimas de conformidad con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II. **Número** de Carpetas de Investigación en las que se investigaron hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en las que:

- 1.- Se determinó el archivo temporal.
- 2.- Se determinó el no ejercicio de la acción penal.
- 3.- Se ejerció la facultad de no investigar.
- 4.- Se formuló audiencia para solicitud de orden de aprehensión.
- 5.- Se formuló la imputación del delito o los delitos al o los probables responsables.
- 6.- Se determinó la vinculación a proceso.

III. En relación con el punto II, la información documental que dé cuenta de:

1. En cuantos expedientes se determinó un período para etapa de investigación complementaria, solicitada por el Ministerio Público.
2. En cuantos expedientes se determinó la suspensión condicional del proceso.
3. En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento abreviado.
4. En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento ordinario.
5. En cuantos expedientes se celebró juicio oral.
6. En cuantos expedientes la sentencia fue mixta (condenatoria – absoluta).
7. En cuantos expedientes la sentencia fue condenatoria.
8. En cuantos expedientes la sentencia fue absolutoria.

IV. Información documental que dé cuenta sobre ¿Cuántas víctimas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos fueron atendidas por la Institución entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, además señalando el número de víctimas que recibieron:

- 1.- La reparación del daño en términos del artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el monto económico de esta.
- 2.- Alojamiento adecuado.
- 3.- Atención médica de calidad.
- 4.- Acceso a la educación.
- 5.- Capacitación y oportunidades de empleo.
- 6.- Atención física.
- 7.- Atención psicológica.
- 8.- Atención social.
- 9.- Asesoría jurídica.
- 10.- Asistencia jurídica.
- 11.- Apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que la asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 12.- Ingreso a albergues, refugios y casas de medio camino especializados para víctimas.

V. Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo? (Artículo 62 fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

VI. Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas?, en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).

VII. Información documental que permita conocer si la Entidad Federativa cuenta con albergue, refugio o casa de medio camino especializadas para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas?, en caso afirmativo señalar la dependencia o institución a cargo de la o las mismas.

VIII. Información documental que permita conocer el número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de los delitos de (i) lenocinio, (ii) corrupción de menores, (iii) estupro, (iv) venta ilegal de bebidas alcohólicas y (v) violación. Desglosado por:

- 1.- El número de víctimas identificadas.
- 2.- El número de imputado identificados.
- 4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.
- 5.- Nacionalidad de las víctimas.
- 6.- Día de presentación de la denuncia.

IX. Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (iii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

X. Copia electrónica de todas las sentencias escritas en su versión pública emitidas por hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Por su parte, el sujeto obligado quien a través de oficio 482/2020, informo lo siguiente:

Ahora bien, analizada la solicitud de informacion, y realizadas las gestiones internas necesarias, se hace de conocimiento del interesado, que es informacion el esl Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no la genera, produce o resguarda, por no ser de su competencia...

En ese orden, remítase la solicitud del (...) mediante oficio que se gire a la Fiscalía del Estado de Jalisco y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco...sic

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Me inconformo con la respuesta e impugno la incompetencia manifestada. Reitero los terminos de mi solicitud.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS ARGUMENTOS DEL QUEJOSO: El quejoso manifiesta como agravio o causa que origina la presentación del medio de impugnación, únicamente el hecho de que *"se inconforma e impugna la incompetencia"*; sin exponer de manera clara y directa su inconformidad; sin embargo, en aras de la transparencia, este sujeto obligado dará respuesta al mismo.

Como se expuso en líneas precedentes la solicitud, fue derivada a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el Acuerdo de Incompetencia número 74/2020, a través de los oficios 483 y 488, ambos de fecha 05 cinco de marzo de los corrientes, quedando plenamente motivada y justificada la razón por la cuál se consideraba que dichos sujetos obligados resultaban competentes para atender la solicitud de mérito. En ese tenor, esta Unidad de Transparencia ejerció sus facultades atendiendo el principio de legalidad y garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado se pronunció sobre la inconformidad del recurrente motivando y justificando la incompetencia, así mismo anexo los oficios a través de los cuales acredita que dicha derivación se giró ante la Fiscalía Estatal y el Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito acceso a la información documental que dé cuenta de lo siguiente:

- I. **Número de** (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Con el siguiente nivel de **desglose**:

- 1.- El número de víctimas identificadas.
- 2.- El número de imputado identificados.
- 3.- La denominación o artículo en que está previsto el delito o delitos denunciados contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.
- 5.- Nacionalidad de las víctimas.
- 6.- Día de presentación de la denuncia.
- 7.- Si existió o no extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encontraba.
- 8.- Si existió o no aseguramiento de elementos probatorios.
- 9.- Si existió o no detención en flagrancia del o los probables responsables del delito.
- 10.- Si existió o no detención por orden de aprehensión emitida por órgano judicial.
- 11.- Si existió o no identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito.
- 12.- Si existió o no identificación de bienes relacionados con los hechos o propiedad de los responsables del delito que pueda ser objeto de extinción de dominio.
- 13.- Si existió o no dirección de la investigación en términos del artículo 53, 54 y 55 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- 14.- Si se determinó o no el monto de la reparación del daño para la o las víctimas de conformidad con el artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

II.	<p>Número de Carpetas de Investigación en las que se investigaron hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en las que:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Se determinó el archivo temporal.2.- Se determinó el no ejercicio de la acción penal.3.- Se ejerció la facultad de no investigar.4.- Se formuló audiencia para solicitud de orden de aprehensión.5.- Se formuló la imputación del delito o los delitos al o los probables responsables.6.- Se determinó la vinculación a proceso.
III.	<p>En relación con el punto II, la información documental que dé cuenta de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En cuantos expedientes se determinó un período para etapa de investigación complementaria, solicitada por el Ministerio Público.2. En cuantos expedientes se determinó la suspensión condicional del proceso.3. En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento abreviado.4.- En cuantos expedientes se determinó la procedencia del procedimiento ordinario.5. En cuantos expedientes se celebró juicio oral.6. En cuantos expedientes la sentencia fue mixta (condenatoria – absolutoria).7. En cuantos expedientes la sentencia fue condenatoria.8. En cuantos expedientes la sentencia fue absolutoria.
IV.	<p>Información documental que dé cuenta sobre ¿Cuántas víctimas por los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos fueron atendidas por la Institución entre el 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, además señalando el número de víctimas que recibieron:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- La reparación del daño en términos del artículo 48 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, así como el monto económico de esta.2.- Alojamiento adecuado.3.- Atención médica de calidad.4.- Acceso a la educación.5.- Capacitación y oportunidades de empleo.6.- Atención física.7.- Atención psicológica.8.- Atención social.9.- Asesoría jurídica.10.- Asistencia jurídica.11.- Apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que la asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.12.- Ingreso a albergues, refugios y casas de medio camino especializados para víctimas.
V.	<p>Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo? (Artículo 62 fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).</p>
VI.	<p>Información documental que permita conocer si ¿Cuenta la Institución con modelo y/o Protocolo de Asistencia y Protección a favor de las víctimas?, en caso afirmativo señalar su denominación y fecha de publicación y medio de publicación. (Artículo 62 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos).</p>
VII.	<p>Información documental que permita conocer ¿Si la Entidad Federativa cuenta con albergue, refugio o casa de medio camino especializadas para las víctimas de los delitos en materia de trata de personas?, en caso afirmativo señalar la dependencia o institución a cargo de la o las mismas.</p>
VIII.	<p>Información documental que permita conocer el número de (i) Carpetas de Investigación y/o (ii) Registros de Atención y/o (iii) denominación similar o análoga utilizada por la Institución, que se iniciaron entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de la denuncia de hechos constitutivos de los delitos de (i) homicidio, (ii) corrupción de menores, (iii) estupro, (iv) venta ilegal de bebidas alcohólicas y (v) violación. Desglosado por:</p>

- 1.- El número de víctimas identificadas.
 - 2.- El número de imputado identificados.
 - 4.- Diferenciando entre grupo etario, especialmente entre personas mayores o menores de 18 años, y sexo.
 - 5.- Nacionalidad de las víctimas.
 - 6.- Día de presentación de la denuncia.
- IX. Información documental que permita conocer el número de (i) procedimientos iniciados, (ii) audiencias de formulación de imputación, (iii) autos de vinculación a proceso, (iv) audiencias intermedias, (v) audiencias de juicio y (vi) sentencias entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; con motivo de hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- X. Copia electrónica de todas las sentencias escritas en su versión pública emitidas por hechos constitutivos de alguno de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de agosto de 2020 dos mil veinte, a través del cual informó lo siguiente:

CONTESTACIÓN A LOS ARGUMENTOS DEL QUEJOSO: El quejoso manifiesta como agravio o causa que origina la presentación del medio de impugnación, únicamente el hecho de que *"se inconforma con la respuesta e impugna la incompetencia"*; sin exponer de manera clara y directa su inconformidad; sin embargo, en aras de la transparencia, este sujeto obligado dará respuesta al mismo.

Como se expuso en líneas precedentes la solicitud, fue derivada a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el Acuerdo de Incompetencia número 74/2020, a través de los oficios 483 y 488, ambos de fecha 05 cinco de marzo de los corrientes, quedando plenamente motivada y justificada la razón por la cuál se consideraba que dichos sujetos obligados resultaban competentes para atender la solicitud de mérito. En ese tenor, esta Unidad de Transparencia ejerció sus facultades atendiendo el principio de legalidad y garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante.

De lo anteriormente expuesto, se colige que este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no resulta competente para atender la solicitud de información del recurrente; por lo que de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien podría emitir la respuesta correspondiente sería la Fiscalía General del Estado de Jalisco y el Consejo de la Judicatura de la entidad.

Aunado a lo anterior, cabe señalar el hecho de que el recurrente no acredita elemento alguno en donde sustente su inconformidad, de manera fundada y motivada.

En ese sentido se tiene al sujeto obligado informado al recurrente que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de acuerdo a sus atribuciones y funciones no es el competente para dar contestación a la solicitud de información, en ese sentido de tiene informando y anexando los oficios que se giraron a la Fiscalía del Estado de Jalisco así como al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco por ser los competentes de proporcionar dicha información.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado derivó la solicitud de información a la autoridad competente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1096/2020
SUJETO OBLIGADO: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1096/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM